

cuerpos sanitarios, farmacéuticos, médicos y veterinarios y mediante Real Decreto de 22 de marzo de 1906³, se aprobaba el Reglamento del Cuerpo de Veterinarios Titulares. Según su art. 21, constituían dicho cuerpo los *Facultativos encargados permanentemente de la inspección y examen de sustancias alimenticias en los mataderos y mercados públicos y privados, fábricas de toda clase de embutidos, fieltos, pescaderías y demás establecimientos análogos en los municipios, según los contratos celebrados o que se celebren con los Ayuntamientos*. Debido a esta disposición, se incluyó a los veterinarios municipales en el Cuerpo de los Titulares y así quedó reflejado en diversas normativas posteriores. Por ejemplo, a raíz de la Ley de Epizootias de 1915 todos los municipios de más de 2000 habitantes, debían contar con un Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria. Para evitar que los Ayuntamientos mal interpretasen este mandato y suprimiesen las plazas preexistentes para ahorrarse el gasto de mantener más de un veterinario, se publicó la Real Orden de 30 de noviembre de 1915 que, además de considerar nuevo el cargo de Inspector de Sanidad Pecuaria como veremos más adelante, hace constantes referencias a los veterinarios titulares que ya ejercían sus funciones en el municipio con anterioridad a estos nuevos inspectores.



La centralización de los servicios veterinarios municipales, conoce tres secuencias; se inicia mediante el Real Decreto de 18 de junio de 1930⁴ siendo Director General de Sanidad, el Dr. José Palanca, si bien el autor de la disposición fue el insigne veterinario navarro Niceto García de Armendaritz, (en la foto) por el que se organizan los servicios veterinarios del Ministerio de Gobernación o dependientes de él, quedando agrupados los servicios centrales, provinciales y municipales y se consideran Inspectores Municipales Veterinarios los que desempeñan servicios veterinarios en los ayuntamientos, con consignación en los presupuestos municipales. Deberán estar colegiados en el respectivo Colegio Provincial de Veterinarios y se organizan en un cuerpo escalafonado atendiendo a una serie de circunstancias.

Todos los municipios cuya población sea hasta 2000 habitantes, tendrán como mínimo un Inspector municipal de Sanidad veterinaria, agrupándose para este objeto los municipios de menor número de habitantes, a cuyo cargo estarán los servicios de Higiene y Sanidad Pecuarias de carácter municipal, la inspección reconocimiento y vigilancia de todos los alimentos de origen animal, así como las frutas y verduras; la dirección de los mataderos públicos, matanzas domiciliarias, chacinerías, fábricas de embutidos y conservas, profilaxis, vacunación y adopción de medidas sanitarias en los casos de enfermedades de los animales transmisibles a las personas (zoonosis), empleo de sueros y vacunas, la castración, conforme a la Real Orden de Instrucción Pública de 17 de octubre de 1923, si bien queda declarada de libre ejercicio la práctica del herraje normal, exceptuándose el herrado ortopédico y el que recaben los veterinarios de los Colegios respectivos para ejercerlo en su partido veterinario.

Se reconoce el derecho de los ayuntamientos a nombrar veterinario municipal

³ GM del 27 de marzo de 1906.

⁴ G.M. n° 178 del 27 de junio de 1930.



pero, a partir de una convocatoria nacional y con garantías de transparencia, igualdad de oportunidades y equidad en la selección, pretendiendo acabar con las alcaldadas y caciquismos propios de la época de corrupción que supusieron la Monarquía y la Dictadura de Primo de Rivera, de manera que la persona seleccionada por el ayuntamiento conforme a estas exigencias, se integraba en el Cuerpo de Veterinarios Municipales o Titulares, que se regularía mediante un Estatuto veterinario.

La segunda secuencia se produce durante el Gobierno provisional de la República que presidía D. Niceto Alcalá Zamora, a propuesta del ministro de Fomento D. Alvaro de Albornoz y Liminiana, del decreto de 30 de mayo de 1931⁵ por el que se creaba la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Alvaro de Albornoz Limiana

Esta disposición gubernamental, sería refrendada a solicitud de su redactor, el Subsecretario de Industria y Fomento, al tiempo que Director General de Minas y Combustibles⁶, el ilustre veterinario leonés, Félix Gordón Ordás, en el Parlamento presidido por D. Julián Besteiro Fernández, en una memorable sesión para la Veterinaria, celebrada el 1 de diciembre de 1931 a partir de las once de la noche, en la que se aprobaría la Ley de 2 de diciembre de 1931⁷, siendo Presidente del Gobierno, D. Manuel Azaña Díaz.

La Dirección General de Ganadería nacía con el objetivo de agrupar todos los servicios relacionados con el estudio y aplicación de la producción, explotación y mejora, industrialización, profilaxis y tratamiento de los animales y sus productos, hasta aquella fecha dispersos por distintos ministerios. Pero no se trataba únicamente de una reforma administrativa. Suponía una profunda transformación en la orientación de todo el agro español, que de ser histórica y estrictamente cerealista, comenzará a tomar en consideración la aportación económica que supone la ganadería como factor transformador de los recursos vegetales que proporciona la agricultura.

La ley se desarrollaría mediante el decreto de 7 de diciembre de 1931 por el que se dictaban las bases de organización de las diferentes secciones en que se distribuían los servicios de la citada Dirección General⁸. Constaba de tres secciones dedicadas a la Enseñanza Veterinaria y Labor Social; Fomento Pecuario, Investigación y Contrastación e Higiene y Sanidad Veterinarias y un negociado especial de Personal y Servicios. Precisamente este negociado especial, se ocupaba del cuerpo profesional, tanto el nacional, integrado por los catedráticos, profesores



⁵ G.M. nº 151 de 31 de mayo de 1931

⁶ G.M. nº 106 de 16 de abril de 1931

⁷ G.M. nº 338 de 4 de diciembre de 1931

⁸ G.M. nº 342 de 8 de diciembre de 1931

auxiliares e inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias, como el municipal, formado por los inspectores de carnes o de Sanidad Veterinaria y los municipales de Higiene Pecuaria. Pretendía conectarlos y orientarlos, para lo que creaba el Consejo Superior Pecuario, integrado por veterinarios de todos los estamentos civiles, con funciones de coordinación general, lo que le confería un peso notable en la política ganadera.

Base 5ª. Se organizará oportunamente el Cuerpo municipal de Veterinaria, constituyendo un Escalafón único hecho a base de la antigüedad en los servicios oficiales prestados, del hecho de haber ingresado por oposición, de la categoría de las plazas desempeñadas, de los trabajos y publicaciones realizados y de cuantos méritos científicos o de gestión puedan aducirse.

Independientemente esta obra futura, los actuales veterinarios titulares e inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, desempeñarán indistinta y conjuntamente con el título de Inspectores municipales veterinarios, todos los servicios que hasta aquí se denominaban de Higiene y Sanidad Pecuarias y de Inspección de substancias alimenticias, más los nuevos servicios municipales de Fomento pecuario en la forma que se precise al reglamentarlos, quedando dichos funcionarios a las órdenes de los inspectores provinciales veterinarios.

Se continúa reconociendo el derecho de los ayuntamientos a nombrar veterinario municipal con las condiciones y garantías antes citadas, pero la persona seleccionada era posteriormente nombrada por la Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias, integrándose en un Cuerpo de Veterinarios Municipales que unifica todos los servicios municipales que existían hasta entonces, con una serie de condiciones que se fijaban desde el Ministerio a profesionales y corporaciones locales, respecto a obligaciones de las partes y retribuciones.

En junio de 1935 se publica un nuevo Reglamento de Inspectores municipales veterinarios⁹, desarrollo del Real Decreto de 1930, en el que se hacía referencia al Estatuto veterinario y de la Ley de 27 de noviembre de 1934¹⁰ (de mancomunidades sanitarias) en cuyo artículo 4º dice que:

Con todos los veterinarios que en la fecha de publicación de este Reglamento hayan desempeñado o desempeñen en propiedad cargos de veterinario titular, Inspector de carnes, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias o de Inspector Municipal Veterinario, quedará constituido el Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en cuyo escalafón figurarán, en el lugar que les corresponda con arreglo al número de años, meses y días de servicios efectivos en propiedad que hubiesen prestado a los municipios.

La tercera secuencia aparece como consecuencia de los cambios impuestos en la nueva España surgida de la Victoria del 1 de abril de 1939. Por orden de 6 de junio de 1941, se dispone que, con independencia de todos los títulos que los ayuntamientos pudieran otorgar, para pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios será obligatorio proveerse de un título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería en el que se hará constar la fecha y forma de ingreso en el Cuerpo, número que le corresponde en el escalafón, nombre y apellidos, naturaleza y residencia.

En 1942 se establece la categoría “de oposición” de inspectores municipales veterinarios y en 1949, por Decreto de 17 de agosto, se fusionan los escalafones general y de oposición del Cuerpo; en 1952 se establece que sólo se ingresará en el Cuerpo por oposición directa al mismo, confeccionándose un nuevo escalafón. En 1953, el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de

⁹ G. M. de 16 de junio de 1935.

¹⁰ G.M. del 28 de diciembre de 1934.

noviembre¹¹, conceptúa que la sanidad pública como función social del Estado, estará a cargo de las autoridades y organismos que determina la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 1944, quedando sometidas a los preceptos de este Reglamento los veterinarios titulares. Como consecuencia, se estructura el Cuerpo de Veterinarios Municipales o Titulares, adscribiéndolo a la Dirección General de Sanidad del Ministerio de Gobernación, en cuanto a las competencias de salud pública concierne, reconociéndole una serie de relaciones funcionales respecto a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura, en lo que a fomento y sanidad pecuarias se refiere. Además, este cuerpo de ámbito estatal, se ponía a disposición de las administraciones locales. La dependencia jerárquica y orgánica puede parecer un tanto complicada, pero el sistema funcionó, con claros y sombras, al igual que con otros profesionales sanitarios, hasta el inicio del *Estado de las autonomías*.

En la actualidad, únicamente las tres capitales vascas disponen de veterinarios municipales; también existen en Pamplona, Madrid, Barcelona, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, por citar algunas capitales y en algunos pueblos de Murcia y la Comunidad de Madrid, entre otros. En aquellas localidades que carecen de tan importantes sanitarios, las funciones que les son propias son atendidas, con mejor o peor fortuna, por los funcionarios de las administraciones autónomas, lo que ha permitido, en demasiadas ocasiones, trasladar el centralismo de la Corte, al de la capital autonómica.

En 1941 se convocaron las primeras oposiciones y las últimas se celebrarían en 1978.

Tras un largo paréntesis, el año 2000 se convocaron varias plazas de veterinarios titulares, si bien las funciones descritas en la convocatoria habían variado sustancialmente, dotándoseles de una importante proyección comunitaria.

La Dirección General de Ganadería perduraría hasta 1971, tal fue su importancia, siendo restaurada en 1998 por la ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, D^a Loyola de Palacio del Valle Lersundi.

CORRESPONDENCIA

Dr. José-Manuel Etxaniz Makazaga
Director de Sanidad, Medio Ambiente y Consumo del
Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián
E-mail: jmanuel_etxaniz@donostia.org

¹¹ BOE de 7 de octubre de 1954.